

Para despachos de oficio quatro m^{tes}

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESE
TA Y QVATRO.**

4
huviere Estrangero alguno, Vecino, ni transeunte, pondrán testimonio à continuacion del Parte, escusando otro aviso en lo futuro, hasta tanto que ocurra llegar al Pueblo algun extranjero à contraer Vecindario, ò à ocuparle en algun Comercio, en calidad de transeunte, con cuya novedad formarán el asiento, y remitirán à sus tiempos los expresados documentos. Y por lo que mira à esta Capital, se haga saber à el Ayuntamiento de ella la citada Orden, y este Auto, para que le confite, y se publique en los sitios acostumbrados, y calles de la Plateria, y Traperia, donde està el mayor Comercio de los Estrangeros, para que dentro de quinze dias parezcan ante el presente Escrivano mayor de el, que lo es de esta Intendencia, à hacer el asiento que su Magestad manda, para el que se forme el Libro, que debe llevarse apercibiendo en el Vando, que pasado dicho termino sin haverlo cumplido, se exigiran à cada uno de los morosos los onerosos de multa, y se procederà à lo demia que haya lugar. Y por este su Auto así lo proveyd, y firmò. = Don Francisco Bermudez, y Salcedo. = Ante mi, Pedro Joseph de Morales.

Por tanto, prevengo à los señores Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia, vean la Cedula, y Auto preinserto, y los guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en sus respectivos Pueblos, y Jurisdicciones, como en ellos se contiene, formando los Libros de asientos de Estrangeros, con las circunstancias que van expresadas, remitiendome las Listas en el termino, y tiempos, que se advierten en dicho mi Auto, todo con puntualidad, y exactitud, por quanto asi lo es de las Reales Magestades, y cumplimiento de sus Reales Ordenes; à cuyo fin doy el presente firmado de mi mano, y refrendado de Don Pedro Joseph de Morales, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad, y de la Intendencia General de ella, y su Provincia. En Murcia à veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro años.

Francisco Bermudez
y Salcedo

Pedro Joseph de Morales

